

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00550-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESERVA DE CASTILLA
DEMANDADO: MARCELA MUÑOZ VARGAS
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Conjunto Cerrado Reserva de Castilla por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Marcela Muñoz Vargas, la cual correspondió por reparto el 06 de septiembre de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó deudora por las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas del apartamento 004-A de la torre 1:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	VENCIMIENTO	FECHA COBRO INTERESES MORATORIOS
OCTUBRE DE 2018	\$110.000	OCTUBRE 05 DE 2018	NOVIEMBRE 01 DE 2018
DICIEMBRE DE 2018	\$110.000	DICIEMBRE 05 DE 2018	ENERO 01 DE 2019
JUNIO DE 2019	\$110.000	JUNIO 05 DE 2019	JULIO 01 DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2020	\$117.000	SEPTIEMBRE 05 DE 2020	OCTUBRE 01 DE 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$117.000	NOVIEMBRE 05 DE 2020	DICIEMBRE 01 DE 2020
ABRIL DE 2021	\$117.000	ABRIL 05 DE 2021	MAYO 01 DE 2021
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$262.238	NOVIEMBRE 30 DE 2021	DICIEMBRE 01 DE 2021

1.1 Por los intereses de mora del capital de las cuotas administración causados a partir de la fecha de cobro intereses moratorios descrito en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas.

2. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas del apartamento 004-A de la torre 4:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	VENCIMIENTO	FECHA COBRO INTERESES MORATORIOS
SEPTIEMBRE DE 2016	\$90.000	SEPTIEMBRE 05 DE 2016	OCTUBRE 01 DE 2016

OCTUBRE DE 2016	\$90.000	OCTUBRE 05 DE 2016	NOVIEMBRE 01 DE 2016
NOVIEMBRE DE 2016	\$90.000	NOVIEMBRE 05 DE 2016	DICIEMBRE 01 DE 2016
DICIEMBRE DE 2016	\$90.000	DICIEMBRE 05 DE 2016	ENERO 01 DE 2017
ENERO DE 2017	\$92.000	ENERO DE 05 DE 2017	FEBRERO 01 DE 2017
FEBRERO DE 2017	\$92.000	FEBRERO 05 DE 2017	MARZO 01 DE 2017
MARZO DE 2017	\$92.000	MARZO 05 DE 2017	ABRIL 01 DE 2017
ABRIL DE 2017	\$92.000	ABRIL 05 DE 2017	MAYO 01 DE 2017
MAYO DE 2017	\$92.000	MAYO 05 DE 2017	JUNIO 01 DE 2017
JUNIO DE 2017	\$92.000	JUNIO 05 DE 2017	JULIO 01 DE 2017
JULIO DE 2017	\$92.000	JULIO 05 DE 2017	AGOSTO 01 DE 2017
AGOSTO DE 2017	\$92.000	AGOSTO 05 DE 2017	SEPTIEMBRE 01 DE 2017
SEPTIEMBRE DE 2017	\$92.000	SEPTIEMBRE 05 DE 2017	OCTUBRE 01 DE 2017
ENERO DE 2018	\$112.000	ENERO 05 DE 2018	FEBRERO 01 DE 2018
MARZO DE 2018	\$112.000	MARZO 05 DE 2018	ABRIL 01 DE 2018
SEPTIEMBRE DE 2018	\$112.000	SEPTIEMBRE 05 DE 2018	OCTUBRE 01 DE 2018
OCTUBRE DE 2018	\$112.000	OCTUBRE 05 DE 2018	NOVIEMBRE 01 DE 2018
NOVIEMBRE DE 2018	\$112.000	NOVIEMBRE 05 DE 2018	DICIEMBRE 01 DE 2018
DICIEMBRE DE 2018	\$112.000	DICIEMBRE 05 DE 2018	ENERO 01 DE 2019
FEBRERO DE 2019	\$112.000	FEBRERO 05 DE 2019	MARZO 01 DE 2019
MARZO DE 2019	\$112.000	MARZO 05 DE 2019	ABRIL 01 DE 2019
ABRIL DE 2019	\$112.000	ABRIL 05 DE 2019	MAYO 01 DE 2019
MAYO DE 2019	\$112.000	MAYO 05 DE 2019	JUNIO 01 DE 2019
JUNIO DE 2019	\$112.000	JUNIO 05 DE 2019	JULIO 01 DE 2019
JULIO DE 2019	\$112.000	JULIO 05 DE 2019	AGOTO 01 DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$112.000	SEPTIEMBRE 05 DE 2019	OCTUBRE 01 DE 2019
OCTUBRE DE 2019	\$112.000	OCTUBRE 05 DE 2019	NOVIEMBRE 01 DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$112.000	NOVIEMBRE 05 DE 2019	DICIEMBRE 01 DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	\$112.000	DICIEMBRE 05 DE 2019	ENERO 01 DE 2020
ENERO DE 2020	\$119.000	ENERO 05 DE 2020	FEBRERO 01 DE 2020
FEBRERO DE 2020	\$119.000	FEBRERO 05 DE 2020	MARZO 01 DE 2020
MARZO DE 2020	\$119.000	MARZO 05 DE 2020	ABRIL 01 DE 2020
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$1.148.921	NOVIEMBRE 30 DE 2021	DICIEMBRE 01 DE 2021

2.1 Por los intereses de mora del capital de las cuotas administración causados a partir de la fecha de cobro intereses moratorios descrito en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por aviso a la ejecutada Marcela Muñoz Vargas el 23 de febrero de 2023 tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 19 de septiembre de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Conjunto Cerrado Reserva de Castilla contra Marcela Muñoz Vargas.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Marcela Muñoz Vargas, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a824dc16de0a0f4434ea9c3df0d42b248cc3ce61c5956dcc9511374b2c818f4**
Documento generado en 18/04/2023 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>